



Municipalidad Provincial
De Sullana



ZNF

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

Sullana, 04 de Agosto del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 023 de fecha 14/05/16, el contratista manifiesta lo siguiente: "(...) en total tenemos una longitud de S/4,890 mt que están afectados por el sembrío de arroz, por lo cual solicitamos a la Supervisión de obra que nos dé una solución se debe realizar para que este terreno adquiera su estabilidad. Esto no ha sido considerado o tomado en cuenta en el expediente técnico. (...)";

Que, con ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 024, de fecha 14/05/16, EL SUPERVISOR, manifiesta que en atención al ASIENTO N° 023 del CONTRATISTA, que se elevará la consulta al PROYECTISTA, a fin de que emita opinión sobre la solución a establecerse respecto a las zonas inundables (terrenos totalmente saturados);

Que, las consultas referente a los terrenos afectados por el sembrío de arroz, fueron reiterados en los ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 043 (04/06/2016), N° 048 (08/06/2016) y N° 052 (13/06/2016), los cuales generan presencia de napa freática alta y que ante un periodo de fuertes precipitaciones, el nivel freático aumentaría afectando a la futura estructura de pavimento;

Que, mediante CARTA N° 083-2016/OIST (Exp. N° 026743), de fecha 29/08/16, el Ing. Luis A. Bello Masías en calidad de Jefe de Supervisión de la obra en mención, alcanza la información a fin que el proyectista defina en las zonas de las vías colindantes a los terrenos de cultivo sembrado con arroz, el tipo de paquete estructural debe de construirse, dado que cualquier modificación del establecido en el expediente técnico constituiría un adicional de obra;

Que, mediante Proveído N°301-2016/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 05/09/16, el Sub Gerente de Obras remite a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos las consultas planteadas por el contratista; por lo cual mediante INFORME N° 1034-2016/MPS-GDUeI-SGEyFP, de fecha 09/09/16, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, manifiesta que se han trasladado consultas en cuatro documentos notariales: OFICIO N° 056, 175, 181, 199-2016/MPS-GSUeI-SGEyFP, al representante legal del CONSORCIO SULLANA, Sr. Ing. Jorge Ulloque Rodríguez, consultor del expediente técnico del proyecto, el mismo que ha contestado con el tenor: "DESCONOCER EN SU INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL..."; por lo cual solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura tomar acciones inmediatas de acuerdo a la mejora del paquete estructural de la carretera en las zonas, de acuerdo al Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante RLCE**);

Que, con MEMORANDO N° 0177-2016/MPS-GM-GDUeI, de fecha 21/09/16, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura autoriza a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos para que proceda a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, debiendo evaluar la posibilidad de efectuarlo con personal especializado de planta, y en caso no sería posible lo anteriormente, realizar el requerimiento para la contratación de consultoría externa; por lo cual mediante INFORME N° 1289-2016/MPS-GDUeI-SGEyFP, la SGEyFP, solicita la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Adicional y/o deductivo vinculante;

Que, mediante OFICIO N° 0406-2016/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 08/12/16, la Sub Gerencia de Obras informa al contratista, que según Proveído N° 1134-2016/MPS-GM-GDUeI, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura autoriza la Elaboración del Expediente Adicional y/o Deductivo Vinculante, correspondiente al mejoramiento del nivel de Sub-Rasante así como el tratamiento al paquete estructural de la carretera en los tramos y zonas arroceras en virtud al artículo N° 207 del RLCE;

Que, con CARTA N° 252-2016/CBN (Exp. N°00264), de fecha 03/01/17, el Contratista acepta el encargo de elaboración y presentación del expediente del Adicional y/o Vinculante de Obra, correspondiente a la observación hecha por cuaderno de obra, referidas a los altos niveles de agua existentes en las zonas con sembrío de arroz y que agreden la estructura del pavimento del proyecto. Presentado el costo para la elaboración del expediente asciende a S/. 30,200.00 (treinta mil doscientos con 00/100 soles) incluido IGV;

Que, en atención al MEMORANDUM N° 269-2017/MPS-GDUeI, de fecha 07/07/17, donde la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura manifiesta, que a la fecha no se ha aprobado el expediente Adicional y Deductivo referente al tratamiento del paquete estructural de la carretera en los tramos y zonas arroceras que afecta a la obra; debido a las constantes observaciones que presenta este expediente; la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos solicita el requerimiento para la contratación de un nuevo consultor para la reformulación del Expediente Técnico del Adicional antes mencionado; por lo cual mediante ORDEN DE SERVICIO N°

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

002354, de fecha 11/07/17, se contrata el Ing. RAFAEL EDUARDO LAMA MORE, para el Servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico Adicional de Obra y/o deductivo vinculante entre las progresivas Km 17+000 al 31+000;

Que, mediante EXPEDIENTE N° 021627 (14/07/2017 – CARTA N° 44-2017-RELM), el Ing. Rafael Eduardo Lama More, alcanza adjunto el Expediente Técnico Reformulado del Adicional y/o Deductivo Vinculante del Expediente Técnico Reformulado entre las Progresivas KM. 17 + 000 al 31+000, el mismo que se ha elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia alcanzados;

Que, con INFORME N° 0945-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 21/07/2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, emite su conformidad al Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03;

Que, del mismo modo, solicita a la Sub Gerencia de Obras, que emita Informe Técnico en el cual se indique la causal y justificación correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, en base a lo manifestado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante PROVEÍDO N° 297-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 31/07/2017, el Sub Gerente de Obras de esta Entidad, remite el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, recomendando analizar una nueva alternativa;

Que, con PROVEÍDO S/N°-2017/MPS-GDUeI de fecha 31/07/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, deriva los actuados a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, a efectos de que se plantee una nueva alternativa de solución, con el fin de solucionar el problema de manera integral.

Que, mediante Oficio N° 0270-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 31/07/2017, la Sub Gerente de Estudios y formulación de Proyectos, solicita al Consultor Externo Ing. Rafael Eduardo Lama More, plantear una solución técnica equivalente, que optimice el valor de roca y que permita el flujo del agua drenada al exterior;

Que, con EXPEDIENTE N° 023334-2017 (01/08/2017 – CARTA N° 51-2017-RELM), el Ing. Rafael Eduardo Lama More, presenta la Reformulación del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra entre las Progresivas KM. 17 + 000 al 31+000, según el siguiente detalle.-

DETALLE	MONTO
Principal/Contractual	66'812,135.87
Deductivo	-836,445.68
Adicional	8'905,115.42
Adicional – Deductivo	8'068,669.74
Incidencia Contractual	12.08%

Que, mediante Informe N° 0963-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP, de fecha 01/08/17, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, **otorga la CONFORMIDAD** al expediente técnico Reformulado del Adicional y/o Deductivo vinculante de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", elaborado por el Ing. RAFAEL EDUARDO LAMA MORE;

Que, con OFICIO N° 0366-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 01/08/2017, la Sub Gerencia de Obras, solicita pronunciamiento de la Supervisión – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en merito a lo establecido en el artículo 207° del RLCE;

Que, mediante CARTA N° 129-2017/OIST(Exp. N° 023334-1), de fecha 02/08/17, la empresa Supervisora remite su pronunciamiento respecto a la aprobación del expediente técnico Reformulado del Adicional y/o Deductivo vinculante de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", manifestando, que los trabajos consisten en colocar en el suelo de fundación un paquete de 3 capas de material filtrante, las mismas que deben colocarse con referencia al nivel del terreno colindante en ambos márgenes de los cultivos de arroz. Recomendando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con INFORME N° 0998-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 03/08/2017, la Sub Gerencia de Obras, se pronuncia respecto al Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, concluyendo lo siguiente.-

- Contando con la CONFORMIDAD, por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, así como de la empresa Supervisora de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, del expediente técnico Adicional de Obra N° 03 vinculante con el Deductivo de obra N° 02 entre las progresivas Km 17+000 al 31+000, este despacho otorga la CONFORMIDAD y recomienda continuar con el trámite de aprobación.

- El presupuesto de obra se ha elaborado con precios al mes de septiembre del 2015, los mismo que forman parte del presupuesto base del expediente técnico. Asimismo se indica que el presente Adicional de Obra N° 03 vinculante con el Deductivo de obra N° 02 incluye Partidas Nuevas, por lo tanto se ha realizado la elaboración del **Acta de Pactación de Precios de partidas nuevas correspondiente**.
- El plazo de ejecución del presente Adicional de obra N° 03, es de 100 días calendarios.
- La causal del Adicional de obra N° 03 Vinculante al deductivo de Obra N°02, **ES POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL**, y la necesidad de aprobar el Adicional de obra N° 03 Vinculante al deductivo de Obra N°02, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato Original.
- Asimismo se deberá establecer las responsabilidades por las deficiencias del Expediente Técnico contractual, lo cual ha traído como consecuencia el presupuesto Adicional de obra N° 03 Vinculante al deductivo de Obra N°02.

Que, con Informe N° 0763-2017/MPS-GDUeI de fecha 03/08/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda.-

- La aprobación del Adicional de Obra N°03 Vinculante al Deductivo de obra N°02; resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato Original; por lo cual con la conformidad de este despacho, derivo el presente para evaluación y pronunciamiento legal correspondiente , y luego continúe con el trámite consiguiente de aprobación del Expediente Técnico Adicional N° 03 Vinculante al Deductivo N° 02 de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, mediante acto resolutivo.

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**

“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...);

Que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación;

Que, asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra (...);

Que, la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo;



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

Que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado;

Que, el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.";

Que, bajo este contexto es preciso hacer el siguiente análisis:

Teniendo en cuenta el dispositivo legal antes indicado, el mismo que regula el procedimiento, para la aprobación de Adicionales de Obra, es preciso advertir que mediante Informe N° 0998-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 03/08/2017, e Informe N° 0763-2017/MPS-GDUeI de fecha 03/08/2017, la Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Comuna emite su pronunciamiento técnico respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, que se presente aprobar, señalando lo siguiente.-

Descripción	Monto	% Incidencia
Monto del Contrato Principal (CP)	66,812,135.87	
Deductivo N° 01 Vinculante	-53,630.12 RA 866-2017/MPS (de fecha 06/07/17)	-0.08027% del CP
Adicional N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01	153,480.36 RA 866-2017/MPS (de fecha 06/07/17)	0.22972% del CP
Adicional N° 02 (AD 02)	1,399,636.89 RA 972-2017/MPS (de fecha 25/07/17)	2.09488% del CP
Monto Contractual Vigente (MCV)	68,311,623.00	2.24433% Inc. Acumulada
Deductivo N° 03, Vinculante	-836,445.68 en trámite de aprobación	-1.25194% del CP
Adicional N° 03, Vinculante al Deductivo N° 03	8,905,115.42 en trámite de aprobación	13.32859% del CP
Nuevo Monto Contractual (NMC) Por Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante 03		
NMC = MCV+ AD 03 - D03	76,380,292.74	14.32099% Inc. Acumulada

Bajo este contexto es menester advertir lo siguiente.-

En primer lugar, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, **así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará**. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto** y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;

Que, de otro lado, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la **puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales** siempre que sean contratación, la **Entidad** indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte **indispensable** la ejecución de prestaciones adicionales de obra por **deficiencias del expediente técnico** o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, **el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas**, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley, una Entidad **puede** aprobar prestaciones adicionales de obra por **"deficiencias"** del expediente técnico;

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

Que, ahora bien, debe indicarse que una deficienciaⁱⁱⁱ es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defectoⁱⁱⁱ implica la carencia de alguna cualidad propia de algo;

Que, así, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Que, al respecto, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 50 de la Ley establece que "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad." (El resaltado es agregado);

Que, así, el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que esté presente por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Ahora bien, la noción de "vicio oculto", en palabras de Max Arias Schreiber^{iv} "(...) está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización." (El subrayado es agregado);

Que, de esta manera, un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente;

Que, bajo este análisis y teniendo como base el pronunciamiento del Ing. Roger Principe Reyes-Representante de legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., mediante Carta N° 129-2017/OIST de fecha 02/08/2017, en donde indica que "(...) a lo largo de la carretera en construcción existen 07 TRAMOS CRÍTICOS que colindan en ambas márgenes con sembríos de arroz a lo largo de 5,160.00 ml y comprendidos entre las progresivas Km 17+000 hasta la Km 31+000 por lo que contrastando con el Expediente Técnico contractual, NO SE HA PREVISTO EN EL DISEÑO UN TRATAMIENTO TÉCNICO QUE PERMITA PROTEGER A LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO ASFALTICO LO CUAL LO HARIA VULNERABLE, corriendo el riesgo de que se deteriore en muy poco tiempo", es que deberán realizarse las acciones correspondientes a efectos de determinar responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, los mismos que han generado la aprobación del presente adicional de obra N° 03y Deductivo Vinculante N° 02, generando un presupuesto neto por el monto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles);

Que, del mismo modo, se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión respecto a las consultas y observaciones al proyecto. Por otro lado, se anexa la correspondiente ACTA DE PACTACION DE PRECIOS POR PARTIDAS NUEVAS (Folio 130), la misma que está debidamente suscrita por:

- Ing. Rolando Pasache Araujo (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura).
- Sr. Eusebio Palomino Rivera (Representante Común de CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ).

Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el 3er párrafo del artículo 207° del Reglamento. Asimismo se está adjuntado el **registro correspondiente del presente Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 (FORMATO SNIP - 17 INFORME DE VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD)**.

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por la Supervisión - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., Ing. Rafael Eduardo Lama More - CIP N° 29916, áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01135-2017/MPS-GAJ de fecha 04.08.2017, recomienda:

- 1.- Declarar PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 8'905,115.42 (Ocho Millones Novecientos Cinco Mil Ciento Quince con 42/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 836,445.68 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 68/100 Soles) en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686, ascendente un monto neto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles), el cual representa una incidencia acumulada del 14.32099% con respecto al monto contractual. Debiéndose sujetar el pago del adicional glosado, a

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

- la transferencia que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin perjuicio de realizar las gestiones respectivas, para arribar a aquella finalidad.
- 2.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.
 - 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se enmarque en el saldo del marco presupuestal actual, para realizar las acciones que el caso amerite ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de atender el financiamiento del Adicional de Obra N° 03- Deductivo Vinculante N° 02, ascendente al monto neto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles).
 - 4.- De lo analizado en el presente expediente se advierte que existe responsabilidad con respecto a las deficiencias en el expediente técnico, las mismas que de conformidad a lo establecido por la Sub Gerencia de Obras, mediante Informe N° 0998-2017/MPS-GDUeI-SGO, pudieron ser previstas por el Proyectista, originando consigo el presente adicional de obra, por lo que deberá remitirse copias del presente Expediente a la Secretaría Técnica de Procesos administrativos y Procuraduría Municipal a fin de que se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan, afectos de determinar responsabilidades ante las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico, lo que trajo consigo la aprobación del Adicional de Obra N° 03 - Deductivo Vinculante N° 02, ascendente al monto neto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles).
 - 5.- Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, NO es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Calculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros).
 - 6.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda correspondiente, posterior a la aprobación del presente Adicional de Obra.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N°0442-2017/MPS-GPyP de fecha 04.08.2017, es de la opinión que se prosiga con el trámite de Aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 vinculante de la mencionada obra conforme a los actuado, bajo las condiciones indicadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 0006-2017/ALE-MPS de fecha 04.07.2017, la Asesora Legal Externa Evelyn Rivera Sagastegui, en mérito a los informes técnicos opina por la aprobación de Adicional de Obra N° 03 vinculante al deductivo de la obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura";

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 0763-2017/MPS-GM-GDUeI y Informe N°01135-2017/MPS-GAJ, Informe N° 0442-2017/MPS-GPyP y Informe Legal N° 0006-2017/ALE-MPS; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

De conformidad a lo informado por Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 8'905,115.42 (Ocho Millones Novecientos Cinco Mil Ciento Quince con 42/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 836,445.68 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 68/100 Soles) en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686, ascendente un monto neto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles), el cual representa una incidencia acumulada del 14.32099% con respecto al monto contractual. Debiéndose sujetar el pago del adicional glosado, a la transferencia que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin perjuicio de realizar las gestiones respectivas, para arribar a aquella finalidad.

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1037-2017/MPS.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se enmarque en el saldo del marco presupuestal actual, para realizar las acciones que el caso amerite ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de atender el financiamiento del Adicional de Obra N° 03- Deductivo Vinculante N° 02, ascendente al monto neto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles).

Artículo Cuarto.- ADVIERTIR que existe responsabilidad con respecto a las deficiencias en el expediente técnico, las mismas que de conformidad a lo establecido por la Sub Gerencia de Obras, mediante Informe N° 0998-2017/MPS-GDUeI-SGO, pudieron ser previstas por el Proyectista, originando consigo el presente adicional de obra, por lo que deberá remitirse copias del presente Expediente a la Secretaría Técnica de Procesos administrativos y Procuraduría Municipal a fin de que se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan, afectos de determinar responsabilidades ante las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico, lo que trajo consigo la aprobación del Adicional de Obra N° 03 - Deductivo Vinculante N° 02, ascendente al monto neto de S/. 8'068,669.74 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 74/100 Soles).

Artículo Quinto.- Facultar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de la Adenda correspondiente posterior a la aprobación del presente Adicional de Obra.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

/mnl.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

